

Finca número 4.—Herederos de doña Teresa García Solano.
Finca número 5.—Doña Amparo de Córdova Sánchez.

Línea de socorro

Finca número 1.—Herederos de doña Teresa García Solano.
Finca número 2.—Doña Pilar Sánchez Ruiz.
Finca número 3.—Don Juan Sánchez Ruiz.
Finca número 4.—Doña María Eugenia Sánchez Ruiz.
Finca número 5.—Doña Teresa Sánchez Ruiz.
Finca número 6.—Doña Amparo de Córdova Sánchez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8086

ORDEN de 25 de junio de 1982 por la que se autoriza el establecimiento en España, en Ojén (Málaga), una Delegación de la Fundación alemana «Hanns-Seidel-Stiftung», domiciliada en Munich.

Visto el expediente promovido para establecer en España, Ojén (Málaga), una Delegación de la Fundación alemana «Hanns-Seidel Stiftung», domiciliada en Munich;

Resultando que por don Antonio Abeijón Veloso, como Apoderado de la Fundación alemana «Hanns-Seidel Stiftung», domiciliada en Munich (República Federal Alemana) —conforme acredita—, se solicita establecer en España, en Ojén (Málaga), una Delegación de la misma, de acuerdo con la escritura otorgada ante el Notario de Marbella don Luis Oliver Sacristán, en 27 de enero de 1981 y al número 379 de su protocolo, por don Siegfried Johann Lengli, como Director-Gerente de la mencionada Fundación, que figura inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Tribunal de Primera Instancia de Munich, bajo el número V.R. 7741, constituye en España una Delegación en la localidad precitada;

Resultando que conforme a la traducción española de los Estatutos originarios el objeto fundacional es promocionar la formación democrática y cívica conforme a principios cristianos, la formación científica e investigadora y fomentar el entendimiento internacional mediante invitaciones de grupos extranjeros y viajes a otros países; para la consecución de estos fines, se proyecta la creación de Centros e Institutos para el desarrollo de actividades determinadas por la Junta General de la Fundación, ejecutadas en España por su Apoderado en la Delegación establecida por la misma;

Resultando que según se acredita el capital inicial de la Delegación española consiste en 5.000.000 de pesetas como dotación de la misma remitida desde Alemania, previa conversión en pesetas de los marcos asignados;

Resultando que las actividades desarrolladas en España por la Fundación, a través de la Delegación que se establece, estarán de acuerdo con los fines previsto en sus Estatutos para promocionar la formación de la juventud e intelectualidad españolas, por medio de conferencias, seminarios, viajes, gabinetes de estudio, etc., en las líneas generales expuestas en el programa que se acompaña;

Resultando que la Dirección Provincial de Málaga informa favorablemente el expediente.

Vistos el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que el artículo 137 de la Ley General de Educación atribuye a este Departamento la facultad de reconocer y clasificar las Fundaciones privadas, cabe interpretar, por puro principio de analogía, que, asimismo, le compete autorizar el establecimiento en España de las Delegaciones de Fundaciones extranjeras legalmente constituidas, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y el artículo 104.1.b del mismo, en cuanto a inscripción en el Registro de Fundaciones;

Considerando que se cumplen los requisitos del artículo 57 y habrán de tenerse en cuenta las exigencias del artículo 58 y que a la vista del programa de actividades unido al expediente, éstas son las características de una Fundación de «promoción», conforme al artículo 2.º, 4 del Reglamento, y que la Delegación española será financiada con fondos procedentes de la Fundación establecida en Munich (República Federal Alemana), estimándose éstos (los 5.000.000 de pesetas fijados), suficientes para el desarrollo de los supuestos culturales proyectados.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Autoriza el establecimiento en España, en Ojén (Málaga), urbanización «Elviria», de una Delegación de la Fundación domiciliada en Munich (República Federal Alemana), para el desarrollo de las actividades de promoción cultural y

formativa de la juventud e intelectualidad españolas, de acuerdo con la finalidad expresada en sus Estatutos.

Segundo.—Reconocer como representante legal de la Delegación a don Antonio Abeijón Veloso, conforme al poder otorgado a su favor y aceptación por su parte, para ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta directiva de la Fundación radicada en Alemania.

Tercero.—Considerar suficiente el patrimonio inicial de la Delegación en España, cifrado en 5.000.000 de pesetas, cantidad que será librada por la Fundación «Hanns-Seidel Stiftung», de Munich (República Federal Alemana).

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

8087

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se aprueba la normativa para la obtención de los grados de Ingeniero y de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención de los grados de Ingeniero y de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, dependiente de la referida Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Gobierno de la Universidad y de la Escuela y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención de los grados de Ingeniero y de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Zaragoza, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa Michels.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Doctor por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza

Uno.—Los estudios de Doctorado en esta Escuela se regirán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1968), en el Decreto 1967/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), y las siguientes normas complementarias.

Dos.—Podrán acceder al Doctorado:

a) Quienes habiendo finalizado sus estudios en esta Escuela estén en posesión del correspondiente título de Ingeniero o hayan abonado los correspondientes derechos para su expedición.

b) Los titulados procedentes de otras Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales españolas.

c) Los titulados procedentes de otras Escuelas de Ingenieros Superiores afines, nacionales o extranjeras, una vez convalidados sus estudios y previa solicitud razonada al Director de la Escuela e informe favorable de la Junta de Profesores Doctores.

Tres.—Los estudios de Doctorado comprenderán dos fases: La de asignaturas o cursos monográficos de Doctorado y la preparación, presentación y defensa de la tesis doctoral.

Cuatro.—El número mínimo de asignaturas o cursos monográficos del Doctorado será de seis, que deberán ser seguidos y aprobados antes de la presentación y defensa de la tesis doctoral y realizados a lo largo de, por lo menos, dos cursos académicos.

Cinco.—Las asignaturas o cursos monográficos de Doctorado se propondrán a la Universidad cada curso académico, con indicación expresa de los títulos, profesorado, contenido y duración.

Seis.—Los cursos monográficos de Doctorado aprobados en otras Escuelas Técnicas Superiores o Facultades serán reconocidos si así lo decide la Comisión de Convalidaciones de la Universidad, oída la Junta de Profesores Doctores del Centro y con el visto bueno del Rector.

Siete.—Al menos tres de los seis cursos o asignaturas de Doctorado deberán cursarse en la propia Escuela. Esta norma puede ser dispensada, en casos excepcionales, oída la Junta de Profesores Doctores.

Ocho.—Para seguir los Estudios de Doctorado en la Escuela habrá de formalizarse la matrícula de las asignaturas o cursos monográficos correspondientes dentro del plazo que se

señala al respecto. La asistencia a los mismos se ajustará a lo dispuesto al respecto por la Junta de Profesores Doctores de la Escuela.

Nueve.—La tesis doctoral será un trabajo de carácter original e inédito, de rigurosa investigación científica o técnica, sobre materia que esté en relación con las enseñanzas de la Escuela, y significará, por su contenido intrínseco y extensión, una aportación positiva en el área del conocimiento a que corresponda, siendo su elaboración rigurosa, objetiva, crítica y constatable.

Diez.—El doctorando propondrá en su momento, en escrito dirigido al Director de la Escuela, el tema y Director de la tesis doctoral, que, con carácter necesario, harán constar en la instancia su aceptación para que sea viable la propuesta. Para que la propuesta sea firme se requerirá la aprobación, por la Junta de Profesores Doctores del Centro, del tema y del Director de tesis propuesto.

Once.—Podrá ser Director de tesis doctoral cualquier Doctor de Universidad española o extranjera. Si el Director de tesis aprobado no fuera Profesor de la Escuela, el doctorando propondrá, el nombramiento de un Director ponente del Centro, quien deberá decidir en su momento si se acepta la tesis que se pretende defender. La aprobación de la Junta de Profesores Doctores y de la Junta de Escuela será requisito imprescindible en los casos de tesis doctorales en los que se solicite el traslado de expediente y título de la misma desde otra Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales para realizarla en la de Zaragoza.

Doce.—En el supuesto de que el doctorando quiera cambiar el tema de la tesis o su Director, será preceptiva la autorización de la Junta de Profesores Doctores y el visto bueno del Director de la Escuela, oído el anterior Director de tesis, o el ponente, en su caso, si el cambio se refiere a éste, y con la expresa conformidad del Director de tesis si el cambio se refiere exclusivamente al tema inicialmente propuesto. De producirse algunos de estos cambios, en ningún caso podrá ser presentada la tesis doctoral antes de transcurridos seis meses desde la aceptación del cambio.

Trece.—La tesis doctoral no podrá presentarse antes de la terminación y aprobación de las asignaturas o cursos de Doctorado prescritos, debiendo existir un plazo mínimo de seis meses entre la aceptación del tema y Director de la tesis y la presentación de la misma.

Catorce.—Terminado los estudios de Doctorado, cumplidos los plazos prescritos y elaborada la tesis, el Director de la misma (salvo en el caso de que no sean la misma persona el Director y ponente), previo dictamen escrito y razonado, autorizará su presentación y hará la propuesta del Tribunal que ha de juzgarla en su momento, mediante instancia dirigida al Director de la Escuela, adjuntando a la misma dos ejemplares de la tesis mecanografiados, encuadernados y foliados, en los que constará: Título, autor y Director de la tesis. Tras lo cual, la Secretaría de la Escuela procederá a comunicar la presentación de la Memoria de tesis a los distintos Departamentos y/o cátedras del Centro, haciéndolo público también en el tablón de anuncios. Un ejemplar de la tesis quedará depositado durante quince días lectivos en la Sala de Profesores para que pueda ser examinado por los Profesores Doctores de la Escuela. Los Catedráticos podrán dirigirse al Director de la Escuela, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

Quince.—Si durante el periodo de exposición pública de la tesis algún Catedrático pide, mediante escrito motivado, la retirada de la misma por razones científicas o de procedimiento legal, se dará audiencia al doctorando y al Director de la misma (al ponente, en su caso) para que contesten de forma motivada. De tales escritos se dará cuenta a los demás Departamentos y/o cátedras por si alguien desea hacer alguna otra observación. Con todo ello el Director de la Escuela someterá la tesis a la admisión por la Junta de Profesores Doctores. Si ésta acordase que siga su trámite, elevará propuesta de Tribunal a la Junta de Escuela para su nombramiento por el Rector. En el caso de que la Junta de Profesores Doctores, el propio Director de tesis y/o el ponente desaconsejen la continuación del procedimiento, lo que se hará constar en escrito razonado, el doctorando deberá retirar la Memoria de tesis para su modificación.

Dieciséis.—Si durante el periodo de exposición pública de la tesis no se pide la retirada de la misma, mediante escrito razonado, el Director de la Escuela someterá la tesis a la aceptación de la Junta de Profesores Doctores del Centro para proponer a la Junta de Escuela el Tribunal que ha de juzgarla, propuesta que se elevará al Rectorado para su nombramiento.

Diecisiete.—Para la constitución del Tribunal de tesis se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 966/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 7), así como cuantas disposiciones legales le afecten.

Dieciocho.—Una vez nombrado el Tribunal el doctorando deberá hacer efectiva la correspondiente matrícula en la Secretaría del Centro, con el pago de los derechos reglamentarios, debiendo presentar cinco ejemplares de la tesis en las mismas condiciones que las exigidas para la presentación.

Diecinueve.—Cada uno de los miembros del Tribunal recibirá un ejemplar de la tesis con antelación suficiente a su lectura. Esta se anunciará públicamente cinco días antes de su lectura.

Veinte.—El acto de mantenimiento y defensa de la tesis doctoral habrá de hacerse en sesión pública, que se celebrará en horas y días lectivos, anunciándose oportunamente por medios normales, con detalle del lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto.

Veintiuno.—Constituido el Tribunal el día y hora fijados para juzgar la Memoria de tesis presentada para optar al grado de Doctor Ingeniero Industrial se celebrará sesión pública para el mantenimiento y defensa de la misma por el aspirante a Doctor. La defensa de la tesis se iniciará con la exposición por el doctorando, en el plazo máximo de una hora, del contenido de la tesis y la lectura de sus conclusiones. A continuación, los miembros del Tribunal podrán formular las observaciones que consideren oportunas, a las que el candidato deberá contestar ajustándose, en su caso, a las bases que aquéllos establezcan. Seguidamente, el Tribunal se retirará a deliberar, sin que tenga para ello ningún tiempo máximo, pudiendo adoptar al respecto las determinaciones que procedan. La calificación se decidirá por votación secreta y mayoría simple, pudiendo otorgar las de:

- a) Sobresaliente «cum laude», que exigirá, inexcusablemente, la unanimidad.
- b) Sobresaliente.
- c) Notable.
- d) Aprobado.
- e) Suspenso.

En este último caso no podrá volver a presentarse la tesis hasta que transcurra como mínimo un año. La calificación será hecha pública por el Tribunal inmediatamente de finalizar la deliberación y se hará constar en acta firmada por el Presidente, los Vocales del Tribunal y el doctorando.

Veintidós.—Para la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado se tendrá en cuenta la legislación vigente y en particular los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964. Para ello, la Junta de Profesores Doctores de la Escuela nombrará una Comisión de entre sus miembros que propondrá a la Junta de Gobierno de la Universidad la adjudicación del premio o premios extraordinarios que reglamentariamente procedan a las mejores tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de sobresaliente «cum laude» cada curso académico.

Veintitrés.—Las tesis o resúmenes de las mismas, deberán ser publicados dentro de lo que permitan las consignaciones presupuestarias de la Universidad. En la publicación se hará constar necesariamente su carácter de tesis doctoral, la Universidad que otorga el grado, la Escuela en que se ha realizado el trabajo, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada, los nombres del autor y Director de la tesis y la fecha de lectura.

Veinticuatro.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicará la normativa vigente de carácter general.

Normativa para la colación del grado de Ingeniero por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza

Uno.—La colación del grado de Ingeniero en esta Escuela se regirá por lo preceptuado en la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo; en el Decreto 636/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964; en los preceptos subsistentes de Leyes anteriores («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1968); en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa («Boletín Oficial del Estado» del 6), con la modificación establecida por Ley 30/1976, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1976); en cuantas disposiciones complementarias se refiera y en las siguientes normas adicionales.

Dos.—Como complemento del último curso de carrera, de acuerdo con el plan de estudios vigente en la misma (plan de Estudios de 1964; preceptuado por la Ley de 29 de abril «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) y según dispone en su artículo 11.2 el texto refundido de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, cada alumno deberá efectuar un proyecto de fin de carrera sobre materias características de la misma. Su aprobación será precisa para la obtención del grado de Ingeniero por esta Escuela en cada una de sus dos especialidades existentes (Mecánica y Electricidad), lo que se hará constar en el título correspondiente.

Tres.—Para la obtención del grado de Ingeniero Industrial en sus especialidades Mecánica o Electricidad en esta Escuela será necesario que el alumno haya aprobado todas las materias que integran el plan de estudios y desarrollado, presentado y aprobado un proyecto fin de carrera.

Cuatro.—La reglamentación para el desarrollo, presentación y aprobación del proyecto fin de carrera será la siguiente:

- a) El alumno que desee realizar el proyecto fin de carrera elevará, mediante instancia dirigida al Director de la Escuela, solicitud de aprobación del título del proyecto y Director del mismo, quien lo someterá a la Comisión Docente.
- b) Antes de finalizar los meses de septiembre, diciembre, marzo y julio, y en fecha previamente anunciada, la Comisión Docente del Centro hará pública la relación de alumnos, títulos

de proyectos y Directores aceptados. En cada caso se designará un Tribunal para el seguimiento y calificación del proyecto.

c) Una vez designado el Tribunal, el alumno deberá abonar en la Secretaría del Centro los derechos de matrícula establecidos. Estos darán derecho a la presentación del proyecto en tres convocatorias consecutivas.

d) Las convocatorias para la presentación y calificación de proyectos serán tres por promoción, correspondiendo éstas a los meses de junio, septiembre y marzo.

e) Cuando el Tribunal del proyecto fin de carrera estime que el mismo está terminado, el alumno deberá presentar dos ejemplares en la Secretaría de la Escuela, donde se entregará recibo acreditativo del depósito de los documentos.

f) Los proyectos presentados en cada convocatoria (junio, septiembre y marzo) serán calificados por el Tribunal asignado en el plazo máximo de un mes.

g) El Tribunal que juzgará cada proyecto estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: El Director de la Escuela o Profesor en quien delegue.

Vocales: El Director del proyecto. Un Profesor de la cátedra de Proyectos. Otros dos profesores del Centro. Al constituirse el Tribunal, éste designará el Profesor que actuará como Secretario del mismo. Cuando la índole del tema así lo aconseje la Comisión Docente podrá incorporar a este Tribunal Asesores especialistas en la materia.

h) Las calificaciones de un proyecto serán: Suspenso, aprobado, notable, sobresaliente y sobresaliente con matrícula de honor. Esta última calificación exigirá la unanimidad del Tribunal.

8088

ORDEN de 20 de enero de 1983 por la que se autoriza el traslado del Centro Privado de Educación Especial «San Vicente de Paúl», de Málaga.

Ilmo. Sr.: El titular del Centro Privado de Educación Especial «San Vicente de Paúl» (código número 29011045), solicita el cambio de domicilio de su actual ubicación, calle San Vicente de Paúl, número 20, a la calle Pintor Sorolla, número 17, de Málaga.

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Málaga; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro Privado de Educación Especial «San Vicente de Paúl» (código número 29011045) a los nuevos locales sitos en calle Pintor Sorolla, número 17, de Málaga, quedando suprimidas las actividades académicas en su actual ubicación de calle San Vicente de Paúl, número 20, de Málaga.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

8089

ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se revisan Ordenes ministeriales de clasificación de Centros de Bachillerato privados de las provincias siguientes: Alicante, Córdoba, León, Málaga, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato, y 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a Continuación:

Provincia de Alicante

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Denominación: «Santa María». Domicilio: Avenida de Primo de Rivera, 30. Titular: Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979).

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Denominación: «Ahizahir». Domicilio: Calle Poeta Valdelomar Pineda, 7. Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 23 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y 12 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1979).

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «Leonés». Domicilio: Plaza de San Isidoro, 8. Titular: «Colegio Leonés, S. L.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 15 unidades y capacidad para 600 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y cambio de titularidad del mismo, modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) y 12 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979).

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Nuestra Señora de la Victoria». Domicilio: Calle Victoria, 108. Titular: Congregación de Religiosos HH. Maristas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 17 unidades y capacidad para 680 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Los Olivos». Domicilio: El Atabal (Puerto de la Torre). Titular: Congregación de Religiosos Agustinos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 17 unidades y capacidad para 680 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y 26 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979).

Provincia de Madrid

Municipio: Aranjuez. Localidad: Aranjuez. Denominación: «Apostol Santiago». Domicilio: Calle Moreras, sin número. Titular: Congregación de Religiosos Padres Somascos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 15 unidades y capacidad para 600 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979) y 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1979).

Municipio: Alcorcón. Localidad: San José de Valderas. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Pista, sin número. Titular: Congregación de Religiosas Misioneras Seculares de J. O.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1979) y 8 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1979).

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Hispano Alemán». Domicilio: Calle Serrano, 198. Titulares: Arturo Díaz y Emilio Suárez.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, cambio de clasificación y modificándose en tal sentido la Orden mi-